

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



NOV 17 1981



Distr.
LIMITADA

A/C.5/36/L.6/Rev.1
12 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 109 del programa

REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Edad reglamentaria de jubilación

Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Reconociendo el serio y creciente desequilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que asciende en la actualidad a 722,1 millones de dólares,

Tomando nota de la proyección efectuada por el Actuario Consultor, según la cual los fondos de la Caja, si bien continuarán aumentando durante los próximos 25 a 30 años, comenzarán a registrar una reducción que podría conducir a la quiebra de la Caja poco tiempo después,

Tomando nota asimismo de que, debido a mejores condiciones de salud y a una mayor longevidad, las personas pueden trabajar eficazmente hasta una edad más avanzada, con lo que la jubilación obligatoria a los 60 años de edad ya no es necesaria ni justificable,

Tomando nota de que en el país utilizado para la comparación en relación con el cuadro orgánico y categorías superiores no rige una edad reglamentaria de jubilación para el personal de la administración pública,

Tomando nota de que una organización afiliada a la Caja tiene una edad de jubilación de 62 años,

Tomando nota además de que si las Naciones Unidas y otras organizaciones afiliadas a la Caja aumentasen a 65 años su edad reglamentaria de jubilación, se eliminaría totalmente el desequilibrio actuarial de la Caja y se aseguraría su supervivencia,

Acoge complacida la intención del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de realizar un análisis amplio de todas las medidas posibles para restablecer el equilibrio actuarial de la Caja;

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en colaboración con la Comisión de Administración Pública Internacional, considere recomendaciones sobre las medidas que se podrían tomar para modificar los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y los Estatutos de otras organizaciones afiliadas a la Caja a fin de aumentar la edad reglamentaria de jubilación;

Pide además al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a la Comisión de Administración Pública Internacional que presenten sus recomendaciones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.
